

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	LUZ MARLENY GUTIERREZ QUINTANA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00332-00
ASUNTO	SANCION

**ANTECEDENTES**

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 21 de agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de la situación de la demandante, tendiente a establecer si procede su inscripción en el RUV, así mismo si procede a su favor el pago de la indemnización por la muerte del señor VICTOR JAVIER GUTIERREZ QUINTANA. En caso de proceder la solicitud de inscripción en el RUV y de pago de la indemnización la entidad accionada deberá informar en que tiempo llevará a cabo el pago de la mencionada indemnización, en caso contrario deberá decidir de manera motivada, y con el apoyo de evidencias, sobre las razones por las cuales no es procedente la solicitud, informando los recursos que proceden contra la decisión, y notificando a la accionante debidamente.

En memorial allegado a este Juzgado el 16 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 16 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1604 de 16 de septiembre de 2013, recibido el 20 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 10 de expediente.

A folios 11 y s.s. obra contestación de la entidad, en la que manifiesta que dio contestación a la actora informando que reconoció la calidad de víctima del señor JORGE ARIEL GUTIERREZ QUINTANA.

Cabe precisar que el despacho ordenó a la entidad accionada fue proceder a realizar el estudio de la situación de la demandante, tendiente a establecer si procede su inscripción en el RUV, así mismo si procede a su favor el pago de la indemnización por la muerte del señor VICTOR JAVIER GUTIERREZ QUINTANA y no por muerte del señor JORGE ARIEL GUTIERREZ QUINTANA, luego es claro que lo contestado no tiene ninguna congruencia con lo solicitado.

El 2 de octubre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV.

Dicho auto se notifico por estados como consta a folio 16 vuelto y además se notificó mediante oficio a la incidentada, según constancia que aparece a folio 18 del expediente, el día 8 de octubre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende de la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

**Nueva Consulta Juridica**

No. Proceso: 05001 - 33 - 33 - 011 - 2013 - 00332 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Administrativo > Administrativo Oral

Demandante: LUZ MARLENY GUTIERREZ QUINTANA Cédula: 43513582

Demandado: DPS UARIV VICTIMAS Cédula: 8003

Despacho: JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Ultima Ubicación: Corte Constitucional

Asunto a tratar:

Ultimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Notificación	10/10/2013					NO	Ninguno
Fijacion estado	04/10/2013	07/10/2013	07/10/2013			SI	Legal
Auto que corre traslado del i...	04/10/2013					NO	Ninguno
Recibo de Memorial Oficina ...	01/10/2013					NO	Ninguno

OJA NOT A UAERIV, 08 OCT DE 2013

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 06/08/2013 Blnquear todo

11:56 a.m. CAPS NUM

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor

de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

**TERCERO.-** Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

**CUARTO.-** Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

### **NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZA**